



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, mediante auto interlocutorio N° 0048 del 07 de febrero de 2022, notificado en estados electrónico N° 009 del día inmediatamente siguiente, se corrió traslado a la parte demandada del escrito de reforma a la demanda, concediéndole el término de 05 días para su contestación, los cuales corrieron durante los días 09°, 10°, 11°, 14° y 15° del mismo mes y año; no lo hizo. Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle, 08 de abril de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0136

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLARA KATHERINE RIASCOS PUERTAS
DEMANDADO: DIÓCESIS DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00047-00

Buenaventura - Valle, ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por NO CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de la demandada DIÓCESIS DE BUENAVENTURA, por cuanto se le corrió traslado del correspondiente escrito y no presentó contestación alguna.

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y para advertirles también que en esa diligencia se practicarán los interrogatorios de parte solicitados.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la REFORMA A LA DEMANDA, por parte de la demandada DIÓCESIS DE BUENAVENTURA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio, y decreto de pruebas; **misma que se llevará a cabo de manera virtual**, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

2.1) Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

TERCERO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.